

REGLAMENTO DE SELECCIÓN, EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE PUBLICACIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL - PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto:

- Normar los aspectos emergentes de los procedimientos de selección, edición, publicación, distribución y difusión de obras que contribuyan a satisfacer necesidades académicas y culturales de la sociedad en general y de la Vicepresidencia y sus dependencias, en particular.
- II. Normar el funcionamiento del Fondo Editorial de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP)
- III. Los procedimientos para la producción de obras se aplicarán en el marco de los procedimientos legales y administrativos vigentes en la VPEP-PALP.

ARTÍCULO 2º (Alcance)

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos, personal eventual y consultores de línea y producto de la VPEP-PALP siendo responsables de su cumplimiento conforme a las disposiciones legales, en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 3º (Responsabilidades de los Servidores Públicos, Personal Eventual, Consultores de Línea y Personal de Seguridad)

El incumplimiento del presente reglamento podrá generar responsabilidad por la función pública en base a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Ley N°



004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", el Decreto Supremo N° 23318-A y otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4º (Marco Normativo)

El presente reglamento se enmarca en las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado, Capítulo Tercero "Derechos Civiles y Políticos" Artículo
 21.6; Capítulo Cuarto "Servidoras Publicas y Servidores Públicos", Artículos 232 al 240.
- b) Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental.
- c) Ley Nº 843 de 20 de mayo de 1986 de Reforma Tributaria y su reglamentación.
- d) Decisión 351 de la Comunidad Andina del 17 de diciembre de 1993
- e) Convención de Berna sobre la protección de obras artísticas y literarias, enmienda 28 de septiembre 1979.
- f) Ley No.1322 de derechos de autor y derechos Conexos del 13 de abril de 1992
- g) Decreto Supremo No.23907, Reglamento a la Ley No.1322 de Derechos de Autor y Derechos Conexos del 12 de julio de 1994
- h) Ley No.366 del libro y la lectura "Oscar Alfaro" del 29 de abril del 2013.
- i) Ley Nº 777 Del Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE, del 25 de enero de-2016, misma que en su Pilar 3: de la Agenda Patriótica 2025 "salud, educación y deporte para la formación de un ser humano integral" y Pilar 4 "soberanía científica y tecnológicacon identidad propia".

ARTÍCULO 5º (Criterios y Formatos a Publicarse)

En el marco de la producción editorial de la VPEP-PALP se podrán producir y difundir. libros, revistas, folletos, discos, material audiovisual, materiales bibliográficos y similares de interés



científico, humanístico, de divulgación y de importancia educativa en general. Dicho material podrá ser realizado tanto en formato físico como digital y/o mixto.

ARTÍCULO 6º (Intercambios y Convenios)

Se podrán establecer acuerdos, intercambios y convenios interinstitucionales para la coproducción, coedición, distribución de obras, actividades para la promoción a la lectura y cualesquiera otras necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

De igual manera, se podrán suscribir convenios que faciliten el intercambio u obtención de procesos, procedimientos, información o cualquier otro elemento que facilite el trabajo conjunto e individual en las actividades previamente señaladas.

CAPÍTULO II SELECCIÓN Y EDICIÓN

ARTÍCULO 7° (Asesoramiento Editorial)

En las obras que así lo requieran, el Secretario General, el Director General del Centro de Investigaciones Sociales (CIS), el Editor General de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB), y el Jefe de la Biblioteca y Archivo Histórico, podrán conformarse instancias de asesoramiento editorial (tales como Consejos Editoriales, Asesores, Jurados y otros), así como acudir a especialistas (con personas tanto internas como externas a la entidad, a nivel nacional e internacional), que podrán brindar recomendaciones en las siguientes áreas:

- a) Selección de obras a ser publicadas como parte de una colección.
- Selección de los autores o especialistas para elaborar capítulos, materiales o estudios para las obras a ser publicadas
- c) Selección de antologadores y/o compiladores, en los casos que corresponda.
- d) Conformación de comités asesores para la selección de textos a ser incluidos en un volumen (ej. antologías).
- e) Revisar y comentar textos recibidos (como árbitros ciegos o mediante lectura de pares).
- f) Proponer estrategias de difusión para el material editorial.
- g) Ofrecer criterios respecto a la priorización institucional de publicaciones.



Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional BOLIVIA

h) Revisar y comentar, en caso de considerarse necesario, las versiones finales de los materiales a publicarse, antes que estos sean impresos.

CAPITULO III PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTÍCULO 8º (Derechos de Autor)

- El reconocimiento y pago de los derechos de autor se realizará conforme a la Ley 1322 de derechos de autor, además de las siguientes especificaciones que no contrarían la ley:
 - El cálculo correspondiente para el pago de derechos, se realizará en base a porcentales que tengan como referencia el precio de venta o el precio estimado de venta de las obras a ser publicadas, así como los tirajes proyectados para las obras en sus futuras ediciones.
 - b) En el caso de que la totalidad de la publicación de la obra se distribuya de manera no onerosa, el pago de derechos de autor se efectuará tomando como referencia el valor estimado del costo de imprenta de dichas obras.
 - c) En el caso de una obra fusionada, compilada, antologada o de varios autores se pagará un monto no menor al 10% del precio de venta o del precio estimado de venta, o su equivalente en ejemplares (en base al 10% del tiraje), dividido en las proporciones que corresponda entre el total de los titulares del derecho patrimonial. El mínimo a entregarse a cada poseedor de los derechos, en ningún caso podrá ser menor a un ejemplar del libro cuando el pago se realice en especie.
 - Podrán adquirirse derechos tanto por ediciones físicas como digitales.
 - e) La Vicepresidencia podrá adquirir los derechos patrimoniales de una obra de manera indefinida mediante acuerdo con los titulares del derecho patrimonial; sin que esto suponga exclusividad sobre la obra.
 - En caso de que la Vicepresidencia cuente con los derechos totales o parciales de una obra o una edición de la misma, podrá negociar con otras Entidades e Instituciones la



cesión de derechos, tanto a título oneroso como a título gratuito, pudiendo recibir a cambio pagos en efectivo o en especie, o con modalidad mixta.

- g) La Vicepresidencia podrá adquirir derechos cuyos alcances abastezcan para la publicación de dos o más ediciones de una obra.
- II. Podrán utilizarse obras sin pago de derechos en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando, por su naturaleza, las obras nazcan dentro del dominio público regulado por la normativa vigente.
 - b) Cuando las obras hayan pasado del domino privado al público.
 - c) Cuando cualquier obra haya sido declarada como patrimonio cultural, tangible o intangible, de la humanidad.
 - d) Cuando la utilización de la obra, o un fragmento de la misma, se encuentre regulada por los elementos limitativos al derecho patrimonial establecidos en la normativa vigente.
 - e) Ante el desconocimiento de la existencia de un derecho de autor o de un titular de referido derecho, o la imposibilidad de contacto con el mismo dentro de un plazo de un mes calendario, se podrá proceder con la publicación bajo la modalidad del derecho reservado. En caso de presentarse el titular se procederá conforme a lo señalado en la Ley 1322 de derechos de autor.

ARTÍCULO 9° (Pago de derechos de autor)

- I. El pago a los autores o titulares del derecho patrimonial podrá realizarse en efectivo, en especie (mediante ejemplares de la obra) o en modalidad mixta (en especie y efectivo), conforme al artículo 31 de la ley 1322 del 13 de abril de 1992 y al artículo 15 del Decreto Reglamentario No 23907.
- II. La VPEP-PALP podrá cubrir los costos de envío y/o transferencia en los casos que corresponda.



CAPÍTULO IV COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 10 (Distribución y venta)...

- La VPEP-PALP, podrá distribuir de forma onerosa y no onerosa las obras producidas, mediante el personal designado, y en cualquier punto de distribución habilitado al efecto.
- II. Cada Dirección o Unidad de la VPEP-PALP determinará el precio de venta de los libros de su producción en base un informe.
- III. El precio mínimo de venta de las obras podrá considerar referencialmente el costo de impresión de la obra, así como los impuestos y tasas que conforme a ley correspondieren.
- IV. En el caso de coediciones, donde la participación monetaria para la producción de la obra sea acordada entre partes, el porcentaje aportado por el coeditor deberá ser utilizado como criterio para la determinación del precio de venta.
- V. Los precios de venta podrán modificarse en base a consideraciones promocionales, técnicas y/o financieras. Las modificaciones de precios podrán realizarse con fines promocionales (para permitir una mayor difusión de una obra); para la estandarización de precios, u otras causales que tengan como fin la circulación optima de las existencias, adecuar la distribución de acuerdo a las condiciones monetarias del país, así como ajustarse a las condiciones del mercado editorial.

ARTÍCULO 11 (Distribución mediante consignatarios).

- Los encargados de distribución de las obras deberán mantener un registro específico en relación a las obras entregadas para comercialización a consignatarios (entre los cuales podrá considerarse a librerías, editoriales, distribuidores, y entidades públicas o privadas), mismos que deberán contar con un punto de distribución acreditado.
- II. Las consignaciones deberán realizarse mediante los documentos que se consideren necesarios y oportunos para desarrollar la actividad comercial descrita.



- III. La VPEP-PALP posee las siguientes atribuciones respecto a las consignaciones:
 - a) Controlar la venta y conservación de los materiales dados en consignación, en cualquier etapa, para lo cual está facultado a efectuar inventarios y consultar cualquier documento que le permita conocer y confirmar el estado y cantidad de las obras entregadas.
 - b) Realizar inspecciones a los puntos de distribución del consignatario cuando así lo amerite.
 - c) Hacer entrega de las nuevas publicaciones dentro de un periodo prudencial al consignatario.
 - d) Realizar el inventario físico de las obras entregadas al consignatario.
 - e) Realizar seguimiento a los pagos por parte de los consignatarios.
 - f) Realizar envíos y reposiciones de libros, pudiendo cubrir los costos de los fletes correspondientes.
 - g) Facilitar al consignatario catálogos, trípticos y material de difusión
- IV. En el momento que se realice el cierre de gestión, se podrá reportar cómo parte del inventario los libros otorgados a consignatarios según la conciliación realizada con los mismos.
- V. Formaran parte del inventario final la existencia de libros en el Almacén Principal y Sub Almacenes, así como los inventarios realizados in situ en las librerías por concepto de consignación, para lo cual se deberá adjuntar la documentación de respaldo "inventarios conciliación".
- VI. Los consignatarios tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar la venta de las obras recibidas de acuerdo a las condiciones establecidas en documentos firmados para tal efecto.



- b) Reportar el movimiento comercial de las obras según documento firmado.
- c) En caso de existir ventas deberá abonar a la cuenta de la VPEP-PALP el monto correspondiente, debiendo enviar los documentos probatorios de los depósitos bancarios realizados por la vía que VPEP-PALP lo solicite.
- d) Exhibir y conservar adecuadamente las publicaciones y/u obras.
- e) Reportar inmediatamente cualquier observación sobre daños y faltantes de libros en las recepciones de los mismos
- f) Coadyuvar a los procesos de conciliación descritos en el artículo 10 referido a la distribución y venta.

CAPÍTULO V DISTRIBUCIÓN NO ONEROSA DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 12º (Distribución no-onerosa con Fines de Difusión y de Intercambio)

- Se podrá realizar la distribución no onerosa, a nivel nacional e internacional, de ejemplares
 a:
 - a) Instituciones legalmente establecidas de registro e identificación de la obra en la cantidad que soliciten dichas instituciones.
 - b) Entidades, representaciones diplomáticas, instituciones y organizaciones, para la promoción y la difusión de la lectura y la cultura.
 - c) Bibliotecas, archivos y repositorios de acceso y servicio públicos.
 - d) Miembros del comité editorial, consejo editorial, comité asesor, especialistas, investigadores y personas involucradas en la realización y producción de cada obra, sean estos editores, correctores de estilo, diseñadores u otros técnicos, profesionales o especialistas, conforme a lo señalado en las páginas de créditos del libro u obra en cuestión.



- e) Instituciones educativas.
- f) Organizaciones sociales y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que contribuyan a la difusión de la obra.
- g) Estudiantes seleccionados por instituciones educativas.
- h) Participantes en eventos y actividades, tanto internas como externas, orientadas a la promoción cultural, educativa o académica, o que sean de interés social.
- i) Medios de comunicación, periodistas (de medios radiales, impresos, audiovisuales y digitales), y especialistas, como material promocional para la difusión de la obra.
- j) Para los participantes en testera de eventos organizados o co-organizados por la VPEP-PALP.
- k) Autoridades y personalidades, así como sus delegados y/o representantes, para la difusión de la obra.
- II. Las entregas no onerosas deberán contar con informe de justificación u otro documento de respaldo.

ARTÍCULO 13º (Obras Promocionales)

La VPEP-PALP podrá publicar obras cuya distribución será exclusivamente gratuita, con fines promocionales para la institución, sus dependencias y proyectos.

ARTÍCULO 14° (Leyendas de gratuidad y prohibición de la venta de Obras Gratuitas)

En caso de que se distribuyan obras de manera no-onerosa o de manera promocional, cada uno de los ejemplares deberá contener, en lugar visible, una leyenda que certifique la gratuidad de la obra y/o su prohibición para la venta.

ARTÍCULO 15° (Otros Conceptos de Entrega de Obras)

Adicionalmente a los fines de difusión de las obras, se podrán de forma controlada entregar obras:



- a) Para uso con fines administrativos y/o relacionados con la gestión o control de calidad de los materiales producidos.
- b) Como parte del material cotidiano de trabajo para funcionarios cuyas funciones así lo requieran, debiendo dicho material quedar en un ambiente disponible para los mismos. Dicho material debe preservarse según su naturaleza y uso, y podrán ser verificados por la autoridad competente.

CAPITULO VI FONDO EDITORIAL

ARTÍCULO 16º (Fondo Editorial)

El Fondo Editorial de la VPEP-PALP administra ingresos provenientes de ventas de publicaciones que son depositadas a la cuenta recaudadora de la misma entidad.

ARTÍCULO 17º (Objetivos del Fondo Editorial)

La VPEP-PALP mediante la utilización de recursos del Fondo Editorial podrá:

- a) Imprimir, editar, co-editar, re-editar o reimprimir obras producidas en la VPEP-PALP.
- b) Imprimir, editar, co-editar, re-editar o reimprimir obras y publicaciones que sean necesarias para la promoción del conocimiento, la educación, la investigación y la cultura.
- c) Intercambiar material bibliográfico con otras instituciones.
- d) Realizar pagos por derechos de autor para la publicación de obras producidas por el Fondo Editorial.

ARTÍCULO 18º (Directiva)

- La Directiva del Fondo Editorial estará conformada de la siguiente manera:
 - a) Secretario General de la VPEP-PALP o un delegado especialmente designado por éste para dicha función.
 - b) Un representante de la Dirección General de Asuntos Administrativos.
 - c) Un representante de la Dirección General del Centro de Investigaciones Sociales.



- d) Un representante de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- II. Mediante aprobación de un mínimo de tres de los cuatro miembros de la Directiva del Fondo Editorial, esta tendrá la potestad de autorizar las impresiones, reimpresiones, ediciones, re-ediciones, co-ediciones, y pagos de derechos de obras a ser publicadas con recursos del Fondo Editorial. El presente reglamento entiende que las decisiones de esta directiva no pueden afectar a otros recursos diferentes a los del Fondo Editorial.

Artículo 19º (Atribuciones de la Directiva Fondo Editorial)

Son atribuciones de la Directiva del Fondo Editorial:

- a) Aprobar mediante acta la impresión, reimpresión, edición, co-edición y re-edición de obras.
- b) Realizar seguimiento a las impresiones, ediciones, coediciones y reimpresiones a ser efectuadas por el fondo editorial.
- c) Ejecutar los acuerdos establecidos en todo lo relativo al buen funcionamiento del Fondo Editorial.
- d) Realizar cualquier otra acción que se considere necesaria respecto a planes de difusión de la lectura, la cultura o de interés nacional en general.

ARTÍCULO 20º (Apoyo administrativo del Fondo Editorial)

El Fondo Editorial tendrá el apoyo de la Dirección General de Asuntos Administrativo de la VPEP-PALP para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 21º (Otras tareas del apoyo administrativo)

La Dirección General de Asuntos Administrativos coordinará las labores administrativas emergentes de las decisiones de la Directiva del Fondo Editorial.



CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22° (Revisión y Actualización)

El Secretario General podrá designar un equipo que se encargará de revisar y actualizar el presente reglamento, cuando considere pertinente.

ARTÍCULO 23° (Difusión, Cumplimiento y Aplicación)

La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Administrativa y Financiera, queda encargada de la difusión, cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24° (Vigencia)

La aplicación del presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la Resolución Administrativa Secretarial que apruebe el mismo.



Asesoría Legal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No.43-2/2015

La Paz, 20 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), a lo largo de su existencia institucional, asume tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas.

Que la Ley No.1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, es la norma jurídica que regula los sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública (art.. 1); la misma en su artículo 3 dispones que: "Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y la Vicepresidencia..." y en su artículo 4 expresa que: "Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes".

Que mediante Resolución de la Vicepresidencia de la República —Presidencia del Congreso Nacional No.035/2002-2003 de 30 de abril de 2003, se crea el Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, dependiente de la Vicepresidencia de la República - Presidencia del Congreso Nacional, con el objetivo de promover, publicar y difundir los títulos bibliográficos editados por la Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, publicaciones que serán puestas a la venta, asimismo establece una comisión y un plazo para su reglamentación.

Que en fecha 29 de enero de 2004 con Resolución de la Vicepresidencia de la República – Presidencia del Congreso Nacional Nº 006/2003-2004 se aprueba el Reglamento del Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico del H. Congreso Nacional, que en su Artículo 15 (Tiraje y distribución) dispone la cantidad de ejemplares de su tiraje y el destino de las mismas.

Que mediante Resolución de la Vicepresidencia de la República —Presidencia del Congreso Nacional Nº 004/2006 de 8 de marzo de 2006 se designa como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) al Secretario General de la Vicepresidencia de la República-Presidencia del Congreso Nacional, nombramiento que recae en el ciudadano Hector Ramirez Santiesteban, ratificado en el cargo mediante Resolución Vicepresidencial VPEP-PALP 002/2010 de 1 de febrero de 2010

Que a través de la Resolución Administrativa Secretarial N°034/2013 de 30 de julio de 2013, se aprueba el nombre oficial de Fondo Editorial de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional que instruye se proceda a la revisión y actualización del Reglamento del Fondo con la finalidad de adecuarlo a la realidad institucional.

Que el Informe VPEP/CIS/BAHALP/N°01/2015 de fecha 19 de agosto de 2015 señala que la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia (BBB), proyecto a cargo del Centro de Investigaciones Sociales, busca reivindicar la condición plural de la sociedad en la construcción y consolidación del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la publicación de una colección de libros fundamentales que ayuden a entender el país desde la diversidad y riqueza de su producción intelectual, enfatizando en publicaciones de la historia, literatura, cultura y otros campos de saberes y conocimientos comúnmente no difundidos ni estudiados, contribuyendo al fortalecimiento de nuestra identidad, fortaleciendo y difundiendo los valores del Estado Plurinacional de Bolivia a través de la transmisión de sus diferentes conocimientos y saberes, tradiciones y costumbres, su pasado y su presente; siendo el espíritu del mismo llegar a un



Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markuna Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Kawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Inomboati Mborokuaiaporë Oivae Juvicha Jembiapoa



Asesoría Legal

público masivo previendo la distribución de las obras a los principales centros de documentación, bibliotecas, repositorios del país, así como la distribución comercial de las mismas, apuntando a tener presencia en las principales librerías del país con el fin de llegar a un público masivo.

Que el Informe VPEP/CIS/BAHALP/Nº01/2015 de fecha 19 de agosto de 2015 indica además que la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia publica obras de tiraje masivo, con mecanismos de distribución, comercialización y donación, propios a su naturaleza. El Fondo Editorial de la Biblioteca del Congreso Nacional actual Asamblea Legislativa Plurinacional), seguirá existiendo, sin embargo ha sido superado por los fines y objetivos de la Biblioteca del Bicentenario de Bolivia, así como por la publicación y difusión de revistas y otras publicaciones producidas por la entidad como las revistas "Fuentes" y "La Migraña".

Que mediante una disposición interna debe regularse los procedimientos de selección, publicación y distribución de todas las publicaciones producidas por la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, es decir no solo aquellas producidas con el Fondo Editorial, cuya regulación se incluye en la propuesta de Reglamento que fue considerada mediante Informe Técnico VPEP-DGAAA-005/2015 de 20 de agosto de 2015 emitido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos que concluye que es necesaria la aprobación de dicha propuesta

POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Selección, Edición y Difusión de Publicaciones de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en sus VII Capítulos y, 24 Artículos, dejando sin efecto la Resolución de la Vicepresidencia de la República —Presidencia del Congreso Nacional No.035/2002-2003 de 30 de abril de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar elInforme VPEP/CIS/BAHALP/N°01/2015 de fecha 19 de agosto de 2015 emitido por Director General del Centro de Investigaciones Sociales – CIS y el Jefe de Unidad de la Biblioteca y Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Informe Técnico VPEP-DGAA-005/2015 de 20 de agosto de 2015 emitido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Informe Legal No.135-1/2015 de fecha 20 de agosto de 2015 expedido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP, respectivamente, que son parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

Registrese, comuníquese, a la Dirección General de Asuntos Administrativos, debiéndose archivar un original en Unidad Jurídica de la VREP-PALP.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Taqi Markana Kamach Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Flecias

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tëtatireta Lhomboati Mborokuaiaporë Oivae Juvicha Jembiapoa